PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5					
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses		20					
Posesiones espa- Ñolas de la Costa de Africa	Por tres meses		30					
Extranjero	Por tres meses		45					
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reali-								

zarlo.

En la administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pe-



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo. - Teléfono mim. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE MADEL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real decreto reformando la plantilla del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Otro aprobando las modificaciones que se expresan en el presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico de 1903.

Otros de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real decreto disponiendo se forme una Comisión de Ingenieros del Cuerpo de Minas, que lleve á efecto el trazado de pequeños triángulos en las comarcas mineras de importancia para la mayor exactitud en el levantamiento de planos de las pertenencias de este género.

Administración central:

Dirección general de Contribuciones. - Manifestación de este Centro referente á la prórroga voluntaria de cédulas personales en Jaén, Málaga y Guipúzcoa.

Museo de Ciencias naturales.—Oposiciones á la plaza de Conservador de la Sección de Osteozoología de este Museo. Comisión liquidadora del primer batallón de Gravelinas (antes Baleares).—Relación de los individuos que tienen sus ajustes terminados.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Hacienda de Granollers.—Providencia de embargo.

Administración especial de rentas de Almería. - Expedientes de defraudación.

Gobierno de Pontevedra y Alcaldía de Papiol.—Expedientes acreditativos de ausencia á los efectos de la Ley de Reem-

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—Ingresos y pagos durante la última semana.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Demandas justificadas de la opinión y necesidades imperiosas de la realidad, exigen una reorganización económica de los servicios que, reduciendo todo gasto innecesario y suprimiendo todo trámite inútil, hagan más barata y más activa la administración

El compromiso de honor contraído con el país, de reducir en la medida de lo posible el gasto que le ocasionan sus organismos, debe cumplirse en plazo apremiante, esquivando violencias al tratarse de las oficinas de Hacienda, demasiado sensibles por la naturaleza de su función á las alteraciones en los servicios, que po-

drían originar daño innegable á los intereses del Tesoro público.

Por esto el Ministro que suscribe ha estimado conveniente, al realizar esta reforma, establecer organismos que, concentrando servicios análogos, reduzcan en el procedimiento los trámites, hagan más rápida la función y demanden un menor gasto para su sostenimiento, adoptando para conseguirlo una línea de conducta prudente y mesurada, que evitando brusquedades en la implantación de la reforma, facilite su encaje y ajuste en los organismos existentes y prevenga perturbaciones en la marcha ordenada de la Administración.

Inspirándose en este criterio, al dar comienzo á su obra por la reorganización de la Subsecretaría de este Ministerio, deslinda y concreta sus funciones, las clasifica por caracteres genéricos, agrupándolas de forma que se adapten sin esfuerzo á la estructura establecida, y encomienda sus servicios á cinco secciones, á saber: Secretaría, Inspección, Tribunal gubernativo, Estadística y estudios comparativos y Registro, en las cuales se contienen la mayoría de los trabajos que en la actualidad realiza dicho Centro, se amplían otros, como el de Inspección, creando el de Estadística y legislación comparada que requiere la nueva orientación de la ciencia económica y la escasez de elementos de estudio con que hoy se tropieza, para sentar sobre base firme cualquier intento de reforma de nuestro actual sistema tributario, consiguiéndose con la nueva distribución dada al personal una economía de 44.500 pesetas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de 257.500 pesetas, quedando subsistente, hasta 31 de Diciembre próximo, el crédito de 302.000 pesetas consignado en el capítulo I, art. 2.º, Sección 9.ª del presupuesto vigente, para satisfacer los haberes del personal que resulte excedente y sea agregado á dicha Subsecretaría.

Art. 2.º Se confiere al Subsecretario del Ministerio de Hacienda el carácter de Inspector general del servicio económico provincial del Estado, sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministro del ramo.

Art. 3.º El Subinspector general sustituirá al Subsecretario en las funciones propias y peculiares de la Inspección general.

Art. 4.º Se aprueba el adjunto cuadro de distribución de servicios encomendados á dicha Subsecretaría.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Planta del personal de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda aprobada por Real decreto fecha de ayer.

			Pesetas.
	Subsecretaría.	,	entered and a second second second
1 1	Subsecretario, Inspector general, Je perior de Administración	istra-	12.50 0 10.00 0
	Secretaria.		
1 1 1 1 1 1 1 2	Oficial mayor, Jefe de Administra- ción de segunda clase Auxiliar, Jefe de Negociado de pri- mera clase Idem íd. íd. de tercera Idem Oficial de primera clase Idem íd. de segunda íd Escribiente íd. de tercera id Idem íd. de cuarta íd Idem íd. de quinta íd Aspirantes, á Oficial de primera cla- se, á 1.250 pesetas	8.750 6.000 4.000 3.500 3.000 2.500 2.000 1.500 2.500	33.750
12	Inspección.		
1 3	Inspector, Jefe de la Administra- ción de segunda clase Idem íd. de íd. de tercera, á 7.500	8.750 22.500	
3 3	Subinspectores, Jefes de Negociado de primera, á 6.000	18.000 15.000	
1 2 3 3 4	Idem id. de tercera	4.000 7.000 6.000 7.500 6.000 4.500 5.000	104,250
40	-		104.200
	$Tribunal\ Gubernativo.$		
1 1 1 1	Jefe de Administración de tercera clase	7.500 3.000 1.500 1.250	13.250
44			
1	Estadistica y estudios comparativos. Auxiliar, Jefe de Negociado de primera clase	6.000 3.000,	
8	uno para los neo-latinos y otro para los anglo-germanos Escribientes, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas	6.000 12.000	27.000
54	-		£1.000
	Registro é incidencias.		
1	cera clase	4,000	
2	Idem id. de quinta id., á 1.500í d	3.000	
59)		211.750

			Pesetas:
	Suma anterior		211.750
	Porteria.		
$ \begin{array}{c} 1 \\ 1 \\ 2 \\ 7 \\ 11 \\ 6 \end{array} $	Portero mayor. Idem segundo. Idem, á 2.500 pesetas. Idem, á 2.000 íd Idem, á 1.500 íd Ordenanzas, á 1.250 íd Idem, á 1.000 íd	3.500 3.000 5.000 4.000 10.500 13.750 6.000	45.750
√3 9			257.500
	_ ·		

Madrid 16 de Agosto de 1903. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

CUADRO DE SERVICIOS

Sección 1.ª - Secretaria.

Personal. — Habilitación del personal y del material. — Obras y mobiliarios.—Superintendencia del edificio del Ministerio.—Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.—Suplicatorios de los Tribunales de justicia.—Recursos extraordinarios de queja y de nulidad cuyo conocimiento y resolución competen al Ministro de Hacienda.—Dirección y administración del Boletin oficial. - Archivo central de Hacienda y Biblioteca del Ministerio.—Firma.—Asuntos de carácter general é indeterminado.

Sección 2.ª—Inspección del servicio.

Inspección de los servicios de la Administración provincial.—Notas de recaudación quincenales y mensuales; estados comparativos, por provincias y tributos, de lo recaudado en el año anterior y entre lo liquidado y contraído en cuentas y lo realizado durante el período trimestral, con observaciones que aclaren dichos estados.

Sección 3.ª -- Tribunal gubernativo.

Secretaría del Tribunal; formación y extracto de los expedientes. —Libro de actas y Registros de cumplimiento.

Sección 4.ª—Estadística y Estudios comparativos.

Formación anual de estadísticas de las contribuciones é impuestos.-Estudios del desarrollo rentístico y financiero en los países europeos y americanos. - Memorias anuales sobre los tributos é impuestos, proponiendo las mejoras de que sean éstos susceptibles.—Colección y catálogo de las Leyes de presupuestos, contribuciones, impuestos, rentas y toda clase de tributos de las Naciones europeas y americanas, dando cuenta mensual de las modificaciones que hayan sufrido con posterioridad á su promulgación, así como de los Reglamentos que faciliten su aplicación é instrucciones que los aclaren.

Sección 5.ª -- Registro.

Registro general de entrada y salida del Ministerio. Madrid 16 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Carlos Regino Soler y Mora, Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil no vecientos tres. ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto Conzález Besada.

Vengo en nombrar Oficial mayor, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Regino Escalera y Suero Cárreño, que es Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres. ALFONSO

El Minitro de Hacienda,

Augusto Conzalez Besada.

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Vergara y Cailleaux, que es Inspector de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Minitro de Hacienda

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro

Francisco Gambra y Barrena, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres. ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Peñaranda y Escudero, que es Oficial de la Secretaría del Ministerio, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Rodolfo Pelayo Fernández, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto Conzález Besada.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. César Ordax Avecilla, segundo Jefe de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, concediéndole honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Ramón de Orellana y Mollá. Jefe de Administración de segunda clase, cesante, concediéndole honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres. ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Carlos de la Revilla y Barbachano, Jefe de Administración de tercera clase, ce-

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

Él Ministro de Hacienda, Augusto Gonzalez Besada.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública puesto en vigor por la

Ley de 5 de Agosto de 1893; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las modificaciones que expresa la adjunta relación, importantes 768.400 pesetas, en los créditos de los servicios que se determinan en la misma, correspondientes al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente ano económico de 1903; quedando, en su virtud, como dotación de los capítulos y artículos á que afectan dichas modificaciones, las cantidades que aparecen en el Resumen comparativo que se acompaña.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto Conzalez Besada.

Modificaciones en el presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico, aprobadas por Real decreto fecha de aver.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	as.	Aumentos.
		그리고 있는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그		
IV	3.º	Material de Departamentos y Arsenales.—Material de Arsenales.—Para jor- nales que deben invertirse en limpieza de buques, carenas y otras obras urgentes	.000	
		Para materiales con destino á las obras expresadas y gastos generales 318 Para materias lubrificadoras, aguada y reemplazo de pertrechos de los	.400	
			.000	10.000
		Para limpia de los caños del Arsenal de la Carraca	» »	60.000
		Arsenales y ampliación de almacenes de reconocimiento	»	36.800
\mathbf{X}	2.0	Nuevas construcciones.—Crucero Reina Regente: Jornales	» »	$61.600 \\ 100.000$
XI	3. °	Material de Arsenales.—Adquisición de herramientas y elementos de tra- bajo en los Arsenales.	»	500.000
		to the control of the	.400	768.400

Medrid 16 de Agosto de 1903. El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

RESUMEN comparativo entre los créditos que rigen para servicios afectos al presupuesto del Ministerio de Marina y los que resultan de la reforma aprobada con fecha de ayer.

Capitulo.	Artículo.	Servicios.	Créditos que rigen.	Créditos de la reforma.	DIFERENCIAS E Más.	N LA REFORM Menos.
IV	3.0	Material de Departamentos y Arsenale	es(a). 3.372.593	4.034.193	661.600	·
	2.º 3.º	Nuevas construcciones. — Crucero Regente Diques y Arsenales. — terial de	1.737.937.65	1.576.337,65		161.600
XI		nales	¥00 000	» 5.610.530.65	» 661.600	500.000

En diferentes conceptos de este ca imitándose, por tanto, aquéllos á 661.60 Madrid 16 de Agosto de 1903.—El M

o existen aumentos por la suma de 768.400 y bájas por la de 106.800, da, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la verdadera importancia que en España tiene la industria minera por el gran número de vacimientos de toda clase de sustancias minerales que existen repartidos con profusión en el subsuelo de la Península, es natural que la Administración se haya mostrado siempre solícita en contribuir á su desarrollo, que ha sido origen de progreso en todos aquellos puntos en donde se ha descubierto alguno de ellos, siendo ejemplos notables de esto las provincias de Vizcaya, Asturias, Huelva, Jaén, Murcia, Almería y otras varias, transformadas por completo en la segunda mitad del siglo anterior, merced á los capitales que se han creado á consecuencia de la explotación de los ricos criaderos de diversos minerales que se laborean en cada una de ellas. dando origen al mismo tiempo á multitud de industrias derivadas de la minera, constituyendo entre todas un manantial seguro de prosperidad y engrandecimiento, que ha derramado copioso raudal de beneficios en todas aquellas comarcas.

Deseosa siempre la Administración de mejorar las condiciones de esta industria, ha debido ir variando su intervención en ella según se hacían ostensibles las necesidades á que había de acudirse para contribuir á su más rápido desenvolvimiento y más completo desarrollo, siendo desde luego uno de los puntos principales en que siempre fijó su atención, el de procurar dar la mayor estabilidad á la propiedad minera, tratando de evitar los largos y frecuentes litigios que se han promovido casi siempre que se ha tratado de determinar los límites de las concesiones.

Así es que al principio de regir la Ley de 4 de Julio de 1825, como se trataba de pertenencias cuyas dimensiones eran 100 varas de anchura y 200 de longitud, demarcadas la mayor parte de las veces en terreno franco, sin tenerse que cuidar para nada de cuáles fueran los límites de otras concesiones preexistentes, se disponía que se fijaran en el terreno los mojones que señalaban los vértices del rectángulo que constituía la concesión, levantando un plano en el cual sólo se trazaban los límites de ésta con relación al punto de partida.

Ya en 14 de Julio de 1845, en vista de que existía un buen número de minas demarcadas en todos los centros mineros, se dispuso que se fijaran en los planos de demarcación las pertenencias de las minas colindantes.

En la Ley de 11 de Abril de 1849 se aumentaron las dimensiones de las pertenencias, llegando á ser de 300 varas de ancho por 500 de largo para las minas de carbón ó de hierro, cuyas dimensiones conservó la Ley de 6 de Julio de 1859, variando san sólo la unidad de varas á metros.

Durante el tiempo que han regido estas dos Leyes se han dictado varias disposiciones, dirigidas exclusivamente á tratar de mantener invariables las líneas que se señalaron como límites á cada concesión en el acto de su demarcación.

Unas veces se mandaba que se conservaran intactos los hitos ó mojones que se colocaron al practicar la mencionada operación, otras que se dejara marcado en el terreno, de modo muy visible y con señal muy permanente, el punto de partida que sirvió para la demarcación de cada mina; otras se ordenaba representar en los planos todos los accidentes topográficos notables, así como los edificios, caminos, fuentes, etc., todos los puntos que podían servir para determinar de un modo fijo la situación en que quedó colocada la mina al ser concedida.

Publicadas el 29 de Diciembre de 1868 las Bases para una legislación de minas, declarando en ellas ilimitado el terreno que se puede solicitar para una mina, pudiendo un interesado pedir, como ha sucedido más de una vez, miles de hectáreas para una concesión, se aumentaron las dificultades para fijar exactamente la posición relativa de unas minas respecto de otras, y el mal se ha ido agravando de un modo extraordinario.

Desde el año 1868 hasta la fecha, no se ha cesado de dictar disposiciones de diversa índole encaminadas todas á llegar á conseguir la tan anhelada estabilidad de las concesiones mineras.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y la Junta Superior facultativa de Minería dirigieron varias circulares reproduciendo los preceptos anteriores y disponiendo se hagan las operaciones con el esmero necesario para evitar dudas en la posición de las concesiones.

Considerando que uno de los orígenes de esta falta de fijeza procedía de la distinta declinación de las brú-

julas de que se disponía, que daba cada año diferente posición á las líneas trazadas al demarcar una mina, teniendo sólo en cuenta el ángulo que forma la aguja con el meridiano magnético, olvidando que éste viene teniendo un movimiento constante hacia Levante, aproximándose cada vez más al meridiano verdadero ó astronómico del lugar en que se hace la observación, se trató de evitar este inconveniente, y para ello, se creó, por Real decreto de 22 de Abril de 1881, una Comisión de Ingenieros de Minas para que trazara en todas las capitales de provincias y en los centros mineros de importancia líneas meridianas con las cuales se pudieran comprobar periódicamente las brújulas de los Ingenieros que practicaban las demarcaciones, para conocer su declinación y, teniendo ésta en cuenta, tratar de uniformar en lo posible el trazado de los planos que representan la posición en el terreno de una concesión y el de las colindantes ó próximas.

En 4 de Mayo de 1901 se dispuso que á todo plano de demarcación se una el de los deslindes que se hayan llevado á cabo para determinar la situación de cada mina con relación á las demarcadas con anterioridad, y cuyo terreno debe ser respetado al demarcar la más moderna.

En una circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Junio de 1901 se dan una serie de atinados consejos à los Ingenieros de los distritos acerca del modo como han de efectuar los trabajos del campo, y, finalmente, el Reglamento provisional para el regimen de la minería de 17 de Abril del presente año, da un paso gigantesco para llegar à la fijación de las direcciones de las líneas que limitan las concesiones, disponiendo que sean arrumbadas con arreglo al Norte verdadero.

Como se deduce de lo anteriormente expuesto, no se ha dejado de pensar en el inconveniente gravísimo que es para la industria minera la poca estabilidad de los límites de las concesiones, y sin embargo de las repetidas disposiciones dictadas para evitarle, no se ha logrado nada todavía en ese sentido, y siguen siendo muy frecuentes las cuestiones entre las minas inmediatas acerca del terreno que á cada una corresponde, dando lugar á expedientes de interminable tramitación, y especialmente los incoados en solicitud de demasías traen de ordinario como obligado cortejo un sinnúmero de deslindes y planos parciales con toda clase de reclamaciones y recursos de alzada, que á veces motivan la rectificación de algunas concesiones, cuyos dueños, al cabo de largos años de pacífica posesión, se encuentran desposeídos de trozos de terreno que creían pertenecerles, y en los cuales habían invertido cantidades de alguna consideración, sin que se vea el medio de indemnizarles por este quebranto.

Indudablemente hay una causa permanente para que un mal de consecuencias tan graves subsista durante tanto tiempo, á pesar de ser muy conocido, de dejar sentir con frecuencia sus efectos en todos los distritos y de haberse tratado de corregir en repetidas ocasiones.

Efectivamente, la causa existe, es clara y bien definida, y á hacerla desaparecer aspira el Ministro que suscribe, con el proyecto de Decreto que va á tener la honra de someter á la aprobación de V. M.

En el levantamiento de todo plano entran indispensablemente dos factores, iguales en importancia, de cuya exactitud depende de un modo inmediato la del plano que se levanta. Estos dos factores son las direcciones de las líneas y sus longitudes, comprendiéndose fácilmente que á medida que estas últimas vayan creciendo aumentan también las causas de error, mucho más si, como ha sucedido en este caso, se ha ido aumentando la superficie de las concesiones, sin que se haya tenido al mismo tiempo el cuidado de ir poniendo en armonía con estas magnitudes los métodos para el levantamiento del plano de las mismas.

Cuando se trata de extensiones muy pequeñas, y, por tanto, de líneas de corta longitud, pueden utilizarse la brújula y la cinta sin temor de incurrir en errores de transcendencia; pero cuando se ha de levantar el plano de grandes porciones de terreno, teniendo que medir líneas de algunos kilómetros de longitud, es evidente que estos elementos no sirven y que han de utilizarse otros que dan una garantía mayor de exac-

No se ha hecho así; hoy se levantan los planos, en general, lo mismo que se hacía para demarcar las insignificantes pertenencias de la Ley de 1825, y de aquí las diferencias que aparecen entre planos levantados en épocas inmediatas, y las quejas frecuentes y muy fundadas de los Ingenieros de Minas, que están principalmente interesados en que sus trabajos resulten revestidos de la mayor autoridad posible.

Ya, en 1893, la Junta Superior facultativa de Minería, observando que la mayor parte de los expedientes que la pasaban á informe, tenían origen en errores cometidos en los planos de deslinde, propuso á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que se establecieran vértices de triangulación en las comarcas mineras más importantes, á fin de que se relacionaran con ellos los puntos de partida de las concesiones; pero esto no pasó de la expresión del buen deseo de la Junta, y de ser una demostración más de su celo é interés por que el servicio se practicara con las mayores garantías de acierto; pero no habiendo sido tomada en consideración por la Superioridad, no produjo efecto ninguno, quedando olvidada en el archivo del Ministerio.

Hay, pues, que considerar como una necesidad perentoria, á la que debe atenderse de un modo preferente, la de procurar la mayor exactitud en los planos que representan la posición de las propiedades mineras; y esta exactitud no es posible alcanzarla hoy, porque cada Ingeniero se provee del aparato que le parece mejor,. pues el Estado no ha proporcionado todavía á las oficinas de los distritos instrumentos bastante perfeccionados para poder exigir exactitud en el trabajo á estos funcionarios, y muchos de ellos hay que, no pudiendo. sufragar los gastos que representa la adquisición de instrumentos de apreciación suficiente para tener completa confianza en los planos levantados con ellos, sehan de conformar con usar otros de menor valor, y, como es natural, de un grado de exactitud bastante menor, sobre todo si han de hacer largos recorri-

Señalado ya el origen del mal, para conseguir que desaparezca de un modo definitivo bastará establecer en cada comarca minera de importancia una red de pequeños triángulos, con cuyos vértices relacionarán los Ingenieros los puntos de partida y las estacas que señalen las líneas del perímetro de las concesiones, teniendo que medir para ello distancias muy cortas, procediendo en unos puntos con completa independencia de lo que se haya ejecutado para la fijación de otros, y de este modo se obtendrá mayor rapidez en el levantamiento del plano de las concesiones y una exactitud suficiente en la colocación de éstas, con la circunstancia de que si se comete en el campo un error material de lectura ó de apuntación, al trazar el resultado obtenido sobre las líneas de los triángulos allí existentes, será notado en seguida el error, pudiendo deshacerse con facilidad y quedar plenamente convencido de la exactitud de su trabajo.

Con este procedimiento la inseguridad actual será reemplazada por una seguridad completa, con beneficio general de la industria y con ventaja evidente para los mineros, puesto que la tranquilidad y la confianza sucederán á la inquietud y al recelo constante de hoy, y los trabajos preparatorios de la demarcación y ésta misma se simplificarán y abreviarán de un modo extraordinario.

Estas mismas redes de triángulos habrán de servir también de base á los planos generales de cada zona que tiempo ha debían existir en las Jefaturas de los distritos, y que de estar ya formados hubieran facilitado en alto grado los trabajos y resultados de la estadística minera, con notorio beneficio del erario público, siendo también el punto de origen para dar principio al estudio industrial de cada uno de los principales criaderos que son hoy objeto de explotación.

Tiempo es ya, por lo tanto, de que la Administración atienda á esta nueva necesidad de la minería, y puesto que dispone de personal idóneo y ganoso de prestar su concurso á todo lo que redunde en ventajas positivas para esta industria y en prestigio suyo, sería inexcusable y digno de censura que el Estado no acudiese solícito á remediar un mal que por tanto tiempo vienen soportando los dueños de las concesiones y los Ingenieros de Minas.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M. Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á trazar en cada una de las comarcas mineras de importancia una red de pequeños triángulos, cuyos vértices, perfectamente definidos, ser-

virán para que los Ingenieros de Minas destinados en los distritos, al practicar operaciones de campo, relacionen con ellos los puntos de partida y las estacas de los perímetros de las concesiones existentes y de los registros que vayan demarcando.

Art. 2.º - Para llevar á cabo las triangulaciones de que trata el artículo anterior, se formará una Comisión, compuesta de Ingenieros del cuerpo de Minas, ejerciendo el más antiguo las funciones de Presidente. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fijará el número de individuos que han de constituir esta Comi-

Art. 3.º Antes de proceder á la práctica de esas operaciones, el Presidente de la Comisión propondrá al Director general del ramo el istema que le parezea más adecuado y el plan que crea conveniente seguir, acerca de los cuales informará el Consejo de Minería, resolviendo en definitiva la Dirección general.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no impedirá que se introduzcan en ellos las modificaciones que aconseje la experiencia, previa la correspondiente consulta á la Dirección general y el informe del Consejo de Minería.

Art. 5.º Los gastos que ocasione el trabajo de esta Comisión se sufragarán con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, que se consigna en el proyecto de Presupuesto correspondiente á este Ministerio.

Para tener preparados todos los trabajos, el Presidente, que será designado ahora, procederá en seguida á cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de este Decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Contribuciones.

Habiéndose ofrecido dudas á algunos contribuyentes acerca de si la prórroga concedida hasta el 31 de Agosto actual para la cobranza voluntaria de las códulas personales del presente año comprende á las provincias de Jaén, Málaga, Guipúzcoa y Barcelona, en las cuales se halla arrendado dicho servicio, y considerando que no debe existir duda alguna sobre este asunto, puesto que la orden concediendo dicha prórroga exceptuaba de ella á las provincias arrendadas, en las que sólo puede concederse á petición de los contratistas, conforme á lo estipulado en la cláusula 11.ª del pliego de condiciones para el arriendo del expresado servicio y se determina en la Real orden de 22 de Junio último, que autorizó la concesión de las prórrogas, esta Dirección general ha acordado mani-festar que la prórroga que hasta el 31 del presente se concedió para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales no puede considerarse extensiva á las provincias citadas de Jaén, Málaga y Guipúzcoa mientras los arrendatarios no lo soliciten, como lo ha efectuado el de Barcelona, conforme á lo estipulado en la citada cláusula 11.ª del pliego

de condiciones por que se rigen dichos contratos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de

Museo de Ciencias naturales.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de este Museo, ha de proveerse por oposición la plaza de Conservador de la Sección de Osteozoología del Museo de Ciencias naturales, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.º Ser español

Ser español. Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó aprobados los ejercide dicnos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en el Museo de Ciencias naturales con arreglo al apéndice A del expresado Reglamento, y

1.º En la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre 100 ó más comprometidos en un cuestionario que el Tribunal redactará después de constituirse, y que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar dicho primer ejer-

2.º En la contestación oral de cada opositor á cinco temas sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada uno de los actuantes.

3.º En reconocer á la vista 20 ejemplares (los mismos para todos los opositores) correspondientes á la Sección á que corresponda la vacante y elegidos por el Tribunal inmediatamente antes de verificar el acto.

En clasificar detalladamente en el espacio de tres horas, con la debida incomunicación y el auxilio de los libros y demás materiales que soliciten y haya posibilidad de suministrarles, tres ejemplares sorteados entre varios relacionados con la Sección á que pertenezca la vacante.

En hacer con incomunicación y en el plazo de tres horas, una preparación que guarde relación con la índole de la

plaza vacante.

Por último, los opositores deberán demostrar su conocimiento de la lengua francesa, leyendo y traduciendo ante el Tribunal correctamente un trozo que se les designe.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su códula personal, á este Museo de Ciencias naturales, Palacio de Biblioteca y Museos, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará à la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general cenocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1903.—El Director, Ignacio Bo-

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantoria de Gravelinas mim. 41 (antes Baleares mum. 41).

Relación nominal de los individuos del mismo cuyos ajustes se hallan terminados, y que, para remitir en su día lo que á favor de cada uno resulta, es preciso promuevan instancia al Sr. Co-ronel Jefe de esta Comisión liquidadora, expresando la forma y conducto por donde desean percibirlos.

CLASES

NOMBRES

Soldado de 2.ª. Antonio Aranda Barca. Aquilino Asensio Fernández. Cabo........ Soldado de 2.ª. Antolín Arevalillo García. Avelino Borrallo Domínguez. Idem..... Antonio Boch Salom. Idem...... Angel Collado Nevot. Antonio Costa Costa. Agustín Cabané Marcos. Antonio Castón García. Idem Antonio Carballo Rodríguez. Idem Antonio Díaz Palos. Idem Alvaro Flores Saez. Andrés González Coneala. Antonio García Carrasco. Aureliano Hernández Fernández. Alejo Hernández Parra. Idem Idem Sargento Soldado de 2.ª. Angel Itnrralde Martín. Angel Jiménez Fuentes. Antonio León Muñoz. Antonio López Sánchez. Agapito Mendez Valverde. Idem Idem Idem de $1.^a$... Idem de $2.^a$... Antonio Martín Jimeno. Arturo Montori Céspedes. Antonio Moriverito Chaparro. Aquilino Martín García. Antonio Miquel Jiménez. Idem Idem Antonio Mata San Pedro. Soldado de 2.ª. Ambrosio Ortiz Castro. Idem Antonio Pérez Coego. $Idem \dots$ Antonio Pujante Martín. Idem.... Agustin Pindaflo Tolvaños. Arturo Reinoso Carrasco. Cabo...Soldado de 2.ª. Angel Romero Romero. Idem Arturo Sánchez Sánchez. Agustín Tamargo Guevara. Idem Alvaro Torrelló Herrera. Antonio Varela Esmeril. Andrés Vázquez Fueiños. Idem..... Idem Agustín Vaquero Herrera. Idem..... Amalio Zurita González. Braulio Bella Alamo. Baldomero Fernández Pérez. Idem..... Benigno García Megías. Bartolomé López Leo. Bernabé Martínez Barojas. Idem..... Idem..... Benigno Megías López. Idem..... Idem...... Soldado de 1.ª. Bernardino Moreno Castilla. Bienvenido Sobrino Rodríguez. Idem de 2.a... Clemente Chacón Paniagua. Idem..... Casiano García García. Cirilo Iglesias Palomo. Idem Casiano Inza Urreta. Cristóbal Jurado Jiménez. Idem Ceferino Mediero Sánchez. Cecilio Ortega Millán. Idem Carlos Rodríguez García. Castor Sierra García. $Idem \dots$ Domingo Crespo García. Idem Demetrio Córdoba Coll. Idem Idem Domingo Ecchesa Peña. Diego Gil Ramírez. Domingo Uriarte Avilés. Daniel Rivero Hernández. Domingo Surillaga Haspa. Idem 1dem Daniel Santana Feijoo. Diego Saavedra del Pino. Idem Idem Eusebio Bilbao Elorza. Eleuterio García Orgat. Idem Evaristo Gordoa Ordoñaica. Idem Estanislao Jiménez Sánchez. Ecequiel Hernández Núñez. Idem Esteban Marín García. Idem Enrique San Miguel. Idem Idem Evaristo Santigosa Velasco. Enrique Salas Carbonell. Idem Francisco Andújar Laorden. Cabo Soldado de 1.ª . Francisco Brenes Martín. Francisco Blázquez Rubio. Idem de 2.a... Francisco Barrera Sánchez. Francisco Cuentreño Gómez. Cabo.... Soldado de 2.ª. Feliciano Gordito Ramírez. Francisco García García. Idem Francisco Huertas Casado Francisco Molina Aguado. Idem Florentino Mayoral Blázquez. Idem Francisco Martínez Alba. Idem Idem Felipe Muñoz Casado. $\operatorname{Idem}\dots\dots$ Francisco Martínez Aznar. Francisco Pernia Trujillo. Idem Idem Francisco Pavón Tobías. Francisco Rubal García Cabo Soldado de 2.ª. Francisco Romero Fernández. Idem Francisco Sánchez Camarero. Francisco Sepúlveda Rubio. Idem Francisco Torres Vidal. Cabo...... Fernando Virgilí Escalera.

CLASES

NOMBRES

goldado do 9 8	Charles Algerra Touris de
Soldado de 2.ª. Idem	Graciano Alvarez Fernández. Gerardo Echevarría Echichurreta.
Idem	Gregorio Gil Expósito.
ldem	Germán González Herrero.
Idem	Gervasio Jiménez Vinuesa.
Idem	Gabriel Lafuente Navarro.
Idem	Graciano Montero Carrillo.
Idem	Hilario Díaz Manguero. Heliodoro Hernández Fernández.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Hipólito Huertas González.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Hilario Sanz Sebastián.
Idem	Isidro Castellano Sánchez.
Idem	Ildefonsó Jaén García.
Idem	José Alembori Anchorey.
Idem	José Arocena Equizábal.
Idem	Joaquín Ayuga Fernández.
$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	José Arquijo Hernández. José Alvarez López.
$\operatorname{Idem} \ldots$	José Alcalá Rojo.
$Idem \dots$	Justo Albarrán Triaño.
Idem	José Bueno Cabezas.
$Idem \dots$	Juan Barbosa Luengo.
Corneta	José Berzuri Enguita.
Soldado de 2.ª.	José Contreras Mañas.
Idem	José Cañada Sánchez.
IdemIdem	José Collado Sobrino. Juan Clavero Toledo
Idem	Jesús Chacón Torres.
Idem	Juan Cívico Aranguren.
Idem	José Díaz Prada.
$\mathrm{Idem}\dots\dots$	José Díaz Sánchez.
Sargento	Julián Fernández Blanco.
Soldado de 2.ª.	Juan Fernández Hernández.
Idem	José Gálvez Fuster. José Gil Campos.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Juan García Hernández.
Idem	Juan Irisarri Uchocarro.
Idem	José Jato López.
Idem	Javier Luzuriaga Múgica.
Idem	Juan López López.
Idem de $1.^a$ Idem de $2.^a$	Jorge Monforte Redó. Juan Murata Estévez.
Idem de z	Juan Moreno Ruiz.
Idem	Joaquín Morcillo Cidoncha.
Idem	Juan Martín del Castillo.
Idem	José Martinez Martinez.
$\mathrm{Idem}\ldots\ldots$	José Méndez Pereira.
Idem	José Najarro Bermejo.
Idem	Joaquín Pecino Rodríguez.
Idem	José Parreño Montiel. Juan Padilla Fornas.
Idem Sargento	Juan Pamo Ayala.
Soldado de 2.ª.	Juan Prats Cornell.
Idem	Juan Palomero Puig.
Idem	José Ruiz Yáñez.
Idem	Julián Rodríguez Losada.
Idem	José Sarriá González.
$\operatorname{Idem} \ldots$	José Sánchez Fernández. Juan Sánchez Martín.
Idem	José Urbano Urbano.
Idem	Leonardo Cánovas Roca.
Idem	Lucio Franco Vergara.
${\rm Idem} \ldots \ldots$	Lucio López Montijano.
Idem	Leoncio Martínez Benítez.
Idem	Luis Suárez Boch.
Cabo Soldado de 2.ª .	Luis Serrano Sebastián. Mateo Andrade India.
Cabo	Mariano Blanco Muñoz.
Soldado de 2.ª.	Miguel Cano Gutiérrez.
$Cabo\dots$	Mariano Cambres Santiago.
Soldado de 2.ª.	Modesto García Blázquez.
Idem	Manuel García García.
Cabo Soldado de 2.ª.	Medardo García Sánchez.
Idem	Mariano García Tovar. Mariano Jiménez Granados.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Mauricio Lebari Alfaro.
Idem	Manuel Luengas Fernanda.
$\operatorname{Idem}\dots$	Moisés López Martínez.
$\operatorname{Idem}\dots\dots$	Manuel Medinabetia Barrena.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Marcos Muñoz Martín.
Idem	Manuel Pérez Salguero.
Idem	Manuel Rodríguez Camacho. Manuel Senén Barreiro.
$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Mariano Seberio Castaneda.
Idem	Marcelino Sánchez Gutiérrez.
Idem	Miguel Simón Sánchez.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Martin Serrano Tiemblo.
Idem	Monsés Torres Castellano.
Idem	Manuel Villafría Calleja. Manuel Usó Abad.
Cabo	Manuel Zaonero Merino.
Idem	Nicasio Gómez Blázquez.
Idem	Nicolás Molina Vázquez.
${\rm Idem} \ldots \ldots$	Pedro Cairó Mata.
$Idem \dots$	Pedro Galán Flores.
Idem	Pedro González Montero.
Idem	Pablo Garrido Parra.
Idem	Pablo Hernández Hernández. Pedro López González.
Idem	Pedro Rico Hernández.
Idem	Pedro Serrano Martín.
$Idem \dots$	Pedro Salazar Revuelta.
Idem	Pantaleón Santorio Sánchez.
Idem	Pedro Villar Fernández.
Idem	Rafael Aranda Barca.
Idem	Ramón Crespo Redondo. Ramón Escarcha García.
Idem	Ruperto Hernández Ruiz.
Idem	Ramón Lucas Tejedor.
Idem	Ramón Miranda Marqués.
$Idem \dots$	Ramón Pujol Pons.
Corneta	Ramiro Pinillas Sanchez.
Cabo	Romualdo Salvador Lucas.
Soldado de 2.ª.	Rafael Vaquero Herrera.
Idem	Ramón Zubaica Sagarra. Sebastián Alvarez Franco.
Idem	Santiago Burgos Avila.
Idem	Santiago Bungos Avna. Santiago Benítez Carrasco.
Idem	Simón Cañizares Gómez.
$\operatorname{Idem} \ldots$	Simón Campano Silvestre.
Idem	Sebastián Fernández Garcia.
ldem	Segundo Herrera Castilla.
Idem	Silvestre Olgado Bravo.
	A control of the cont

NOMBRES CLASES Simón Pérez Caparrós. Saturnino Rodríguez Sánchez. Soldado de 2.ª. Idem Santiago Sánchez Casado. Santos Vicente Romeral. Idem de 1.a... Soldado de 2.ª. Toribio Fontela Incógnito. Tomás García Benito. Idem Tomás Martín Armiño. Idem de 1. a... Tomás Mora Amador. Tomás S. Miguel Múgica. Idem de 2.a... Urbano Durán Barroso. Waldo Monje Güedo. Vicente Alonso López. Idem Victoriano Auñón Guzmán. Vicente Cepeda Aragón. Idem Idem Victor Gómez Mora. Idem Valentin Laslenguas Blanco. Vicente Mateo Estévez. $\mathrm{Idem} \ldots \ldots$ Valeriano Querol Peñarroya. Idem Vicente Rivas Alvarez. Idem Victor Sánchez Sánchez. Zacarías Fanegas Olgado. Idem ${\rm Idem} \ldots \ldots$

Badajoz 29 de Julio de 1903. El Comandante Mayor, Luis Castellanos. = V.º B.º = El Coronel, Juan Ostenero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva auxiliar de Hacienda de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda del partido de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución territorial correspondientes al primer trimestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la si-

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del diez por ciento sobre el total del descubierto a los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación. Notifique esta providencia à los interesados à fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deban ser objeto de ejecución y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace

mérito todos los deudores que al final se expresan, se lo notimerito todos los deudores que al final se expresan, se lo notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del art. 142 de la mencionada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según
informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido en la misma y todos cuyos interesados ó
desdora con los giogniantes:

deudores son los siguientes: Herederos de Jaime Carner.

D.ª Margarita Gurgui Viret.
D. Francisco Mumbrú.
José Permañer.
Juan Serratacó Fillot. Mariano Lagalés. José Vilanova.

D.ª Teresa Vales Mumbrú. D. Pablo Dari Daví. Cayetano Francisco Mumbrú. Francisco Mumbrú Chicu.

D.ª Josefa Pedragosa. D. Juan Sagalés Vernet. Miguel Sagalés.

D.a Josefa Vernet. Todos los cuales quedan por el presente notificados para las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus repetidos débitos.

Bigas y Rielles 2 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo accidental, Manuel Tort Boix.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate.

P—124

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Almeria.

Por la presente se hace saber á la Administración de los derechos de Consumos y a las Sociedades mineras denominadas «Santa Isabel» y «Poderosa Envidiada», las tres de Cuevas, que en vista de los expedientes de defraudacion incoados contra ellas en 14, 15 y 16 del pasado, respectivamente, por el Inspector técnico del Timbre D. Carlos Carvajal, esta Administración ha acordado en el día de hoy condenar á la primera al reintegro de 6 pesetas y multa de 60, y las otras dos, á cada una, al reintegro de 2.000 pesetas y multa de 6.000.

Lo que, á pesar de las notificaciones, se les comunica hoy por conducto de la Alcaldía de Cuevas, y se publica en este periódico oficial para que no aleguen ignorancia los interesa-dos, é ingresen sus respectivas cantidades en el plazo de diez días, si no quieren se proceda contra ellas por la vía de apremio, á pesar del derecho que les asiste de entablar reclamación económico-administrativa ante el Sr. Delegado de Ha-

cienda en el plazo antes citado.

Almería 8 de Agosto de 1903.—El Administrador, Julián
P—123

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Cerviño Barreiro, del Ayuntamienta de Cotovoid, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en-cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento. Pontevedra 12 de Agosto de 1903.—El Gobernador interi-

no, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años; estatuta alta; pelo castaño; ojos ídem; cara alargada; nariz regular; color moreno. Señas particulares, ninguna.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponente por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
				
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las	•			
Descalzas Sucursal I.a—Plaza de	905	177,	1.082	81.462
San Millán, núm 11	110	15	125	10.497
Idem 2.ª—Corredera Ba- ja, 57.	112	- 33	145	15.477
Idem 3.a—Infantas, 11.	85	15	100	9.169
Idem 4.a — Santa Isabel, 1	קידי	10	87	7.541
Totales	1.289	250	1.539	124.146
the state of the s				

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital 6 intereses.
Central	202	384	586	144.851

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta, don Ignacio Suárez García, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. Leopoldo Travesedo, Conde de Lascoiti, Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, Marqués de Elduayen, D. En-

Madrid 16 de Agosto de 1903.-El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Papiol.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de D. Miguel Masdeu Arús, para justificar la au-sencia é ignorade paradero de la persona de su hermano Juan Masdeu Arús, de más de diez años á esta parte; del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Remplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Dicionbro de 1808 para la ciambro de 1808 para la ciambr ciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la ac-tual residencia del aludido Juan Masdeu Arús, se sirva parti-ciparlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antece-dentes en obsequio al principio de equidad y justicia; cuyo expediente ha sido incoado por acuerdo de esta Ayuntamiento de 28 de Junio último.

El citado Juan Masdeu Arús, es hijo de Francisco y Filomena, de treinta años de edad, pelo negro, ojos ídem, color

Papiol 5 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Hilario Vilaseca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera inztancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

por la presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado, al vecino de La Línea de la Concepción Tomás Cano, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre estafa de 400 pesetas al vecino de esta ciudad Angel Mesa Moreno; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en De-

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de la policia judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, como detenido, á disposición de este

Juzgado.
Dada en Algeciras á 11 de Agosto de 1903. — Manuel Polo Pérez. — Por M. de S. S., Antonio María González.

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de istrucción de esta ciu-

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José de Olivera, de nacionalidad portuguemas proximos de Jose de Olivera, de nacionalidad portuguesa, y de veinticinco años y ocho meses de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez
días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA
DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan
ante este Juzgado, á fin de ofrecerles el sumario que instruyo
con motivo de la muerte casual del Olivera.

Dado en Badajoz á 12 de Agosto de 1903.—Luciano Mateos.—De orden de S.S., Manuel Maqueda. JO—992

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Juan Sola-rich Romero y Aurelio Marcet, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Jus-

rezean ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga y ruega a todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos Juan Salarich Romero y Aurelio Marcet Escayol; de edad: el primero, veinticinco años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de oficio cochero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, viste blusa negra, pautalón de algodón color de ceniza, gorra y alpargatas; y el segundo, de edad veintidós de ceniza, gorra y alpargatas; y el segundo, de edad veintidós años, soltero, natural de Rubi, vecino de esta ciudad, de oficio panadero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, viste americana de lana negra, camisa de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana, gorra y alpargatas; pelo delegan de color, pantalón de pana y color, pantalón de pana y color de poniéndoles en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 11 de Agosto de 1903.—Francisco de P. Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—973

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García-Navarro, Juez municipal de Instituto, encargado accidentalmente del de instrucción de distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad, contra Tomás García Nanclares, de treinta y tres años de edad, casado, del comercio, cuyo domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar procesado, para que dentro del termino de diez dias, à contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conducióndolo como de sor besido entre este Juverda y é midismo-

ciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi dispo-

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1903.—Nicolás Moreno García-Navarro.—Por disposición de S. S., José Pintó, habilitado.

JO—974

D. Nicolás Moreno García-Navarro, Juez municipal de Instituto, encargado accidentalmente del de instrucción de

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto, contra José Estruch Noguera, de quince años de edad, natural de San Vicente de Castellet, tejedor, cuyo domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á dieho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en Derecho haya

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi dispo-

sición.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1903.—N. Moreno García-Navarro.—Por disposición de S. S., el habilitado, JO—975

BENAVENTE

Licenciado D. Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Por la presente cito á Filomena Amaro Gallego y Juan Santa María López, ambos sin domicilio, para que comparezcan con sus pruebas en este Juzgado el día 31 del actual á las nue-ve á la celebración del juicio de faltas que pende en este dicho Juzgado contra el Juan Santa María por lesiones á la Fi-

Benavente 12 de Agosto de 1903.—Sergio Delgado.—Por JÖ—1006 mi mandado, el Secretario, Adolfo Marcos.

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Cita y llama á Sinforiano Hernández Gómez, natural y vecino de Grijuelo, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que en unión de su hermano Fermín se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo referido, le parará el perjuicio que haya

Dado en Ciudad Real á 13 de Agosto de 1903.—Bernardo Hervás.-El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones causadas à Fernanda Motos Montoya, por haberla mordido un perro el día 8 de Ju-lio último en el pueblo de Manzanares el Real, la cual se ha ausentado del mismo sin estar completamente curada, se cita y llama a la referida lesionada Fernanda Motos Montoya, de cuarenta y siete años de edad, casada, dedicada á implorar la caridad pública, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante éste Juzgado, con objeto de ser reco-nocida por el Médico forense; apercibiéndola que, de no com-

parecer, la parará el perjuicio que hubiera lugar.
Colmenar Viejo 11 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Frera.—El Escribano, Miguel Guardola.

JO-993

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y de la del de Salamanca, al procesado Melchor Marcos, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, á responder de los cargos que le resulten en sumario que contra el mismo instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades conve-

nientes en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1903. — Alejandro Rodríguez y Silva. — El Escribano, por mi compañero el Sr. Guillén, Ldo. Luis Ramírez.

JO—994

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que por medio de sus agentes procedan á la busca de las alhajas y ropas que después se expresarán, las cuales fueron hurtadas á D. Rafael Vázquez Aroca en la noche del 10 de Enero último, de la casa núm. 5, calle Ramírez Arellano, de esta capital, y á la captura del autor ó autores del hecho, que, caso de ser hábidos, serán puestos á mi disposición en unión de lo hurtado y de las personas en cuyo poder se encuentren si

no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 12 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

Señas de las alhajas y prendas hurtadas.

Un alfiler de pecho para señora con dibujo complicado calado, forma antigua, de plata con diamantes.

Unos pendientes de plata con diamantes. Otros pendientes forma antigua de plata con diamantitos. Otros pendientes de oro bajo.

Una campanilla de plata antigua.

Un reloj de plata muy grueso con caja de plata de forma de cubierta, independiente máquina y forma del reloj antiguo. Un alfiler de corbata de oro con dos brillantes y unos cinco diamantes.

Una Virgen pequeña del Pilar de plata sobredorada. Una makferlan de seda de color negro con la etiqueta del

Una americana y un chaleco de tela negra de verano nuevos, la americana tiene una etiqueta que dice R. Gómez Ló-

CORUÑA

D. Alfredo García Ramos, Juez de instrucción de la Coru-

pez, Córdoba.

ña y su partido. Por la presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado en sumario sobre sustracción de 305 pesetas á D. Antonio García Vila, vecino de la parroquia de San Pedro de Visma, Ayuntamiento de Santa María de Oza, cito y emplazo á Manuel Lamas, de quince años de edad, natural de la provincia de Lugo, y cuyas señas personales son: estatura regular, un poco grueso, color moreno, ojos negros, pelo negro, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boína azul, y calza zuecos; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle de la Fama, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en la Coruña á 11 de Agosto de 1903.—Alfredo García Ramos.—D. S. O, Ldo. Porfirio García. JO—977

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido:

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en calle Cánovas del Castillo, de esta población, á D. Francisco Castells y Grau, mayor de edad y vecino que fué de la villa de Fuentes de Andalucía, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que responda mencionado in-dividuo á los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por usurpación de patente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, de dicho procesado, apercibiéndose al

mismo, que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Ecija á 11 de Agosto de 1903. — José Oppelt. — El Secretario, Román Ortiz. JO-978

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de un sujeto como de cuarenta años de edad, de estatura regular, moreno, sin barba, que en los primeros días de Julio último vestía pantalón de tela clara, chaqueta y sombrero negro, y habido, lo pongan en la cárcel de este partido, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue por hurto de una burra, de buena marca, cerrada, pelo negro, labrada de una mano; otra de cinco años, mediana, pelo castaño, tirando en negro; otra de cuatro años, pelo pardo: todas sin hierro, que I

en la noche del 2 de Julio último fueron hurtadas en el partido de Mortafina; las dos primeras, al vecino de Manilva José Benítez Marqués, y la otra á Manuel Aguilar Amado, de la misma vecindad, procediendo al mismo tiempo á la busca y ocupación de las referidas caballerías, y caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder las encuentren, en clase de detenidas, si no acreditan su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Estepona à 8 de Agosto de 1903.—Pedro Cenarro Sánchez.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—979

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é

instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Valero Martínez, natural de Jaén, hijo de Diego y Guadalupe, de profesión vidriero, que vivió en la calle de Velarde, núm. 14, piso tercero, de quince años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño y ojos negros, y en el caso de ser habida la pencera á mi digraciajón en esta Ingreda. habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid á 10 de Agosto de 1903.—El Juez, Cayetano García

JO - 980Montes.=El Escribano, Federico Nieto.

MADRID-LATINA

Al Juzgado de primera instancia de la Latina y Escribanía de D. Francisco de Paula Rives ha correspondido por reparto un escrito del Procurador D. José Martínez Carvajal, deduciendo demanda de juicio declarativo de mayor cuantía en nombre de D. Miguel, D.ª Juana Jesús y D.ª María de los Angeles Pérez Almellones, que se defienden en concepto de po-bre, contra D. Ricardo Saenz de Inestrillas como heredero de D.ª Isabel Saenz de Inestrillas y D. Ramón Saenz de Inestri-llas como responsable subsidiariamente en calidad de representante legal de aquél, á cuyo escrito ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Madrid 31 de Julio de 1903. El anterior escrito y documentos que expresa únanse á los autos de su razón. A lo principal, se admite la demanda que en el mismo se formula á nombre de D. Miguel, D. Juana Jesús y D. María de los Angeles Pérez Almellones, herederos de D. José Pérez Almellones, cesionario de D. Manuel Mendoza Labat, y de ella se confiere +raslado con emplazamiento debido á D. Ricardo Sáenz de Inestrillas como heredero de doña Isabel Sáenz de Inestrillas, por edictos que se fijarán en estrados y publicarán en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, y á D. Ramón Sáenz de Inestrillas como responsable subsidiariamente en calidad de representante de aquél, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.... Lo proveyó y firma S. S. y doy fe.—Rubio.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Manuel Cobo Canalejas.

Y para que se publique en la Gaceta de Madrid, expido la presente cédula en Madrid á 3 de Agosto de 1903.—Por mi compañero Sr. Rives, Ldo. Manuel Cobo Canalejas.

MADRID-PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado entre las personas que se indicarán, sobre reclamación de parte de herencia, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.-En la Villa de Madrid á 10 de Agosto de 1903, el Sr. D. Tomás Minguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D.ª Manuela Zardain y Pérez, vecina de esta Corte, viuda, mayor de edad, Zardain y Pérez, vecina de esta Corte, viuda, mayor de edad, ocupación sus labores, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendida por el Letrado D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, en concepto de madre y representante legal de su hija D.ª Manuela Pilar Fermina Aranda y Zardain contra D.ª Francisca Aranda, don Pascual Aranda, D.ª Ramona Aranda y D.ª Consuelo Liñán, sin representación ni defensa, y en su lugar los estrados del Juzgado, sobre declaración de parte de herencia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Pascual, D.ª Ramona y D.ª Francisca Aranda y á D.ª Consuelo Liñán de la demanda contra ellos interpuesta por D.ª Manuela Zardain y Pérez en representación de su hija menor de edad D.ª Manue

Pérez en representación de su hija menor de edad D.ª Manuela Aranda y Zardain, con expresa imposición de costas á la misma y reintegro de papel á la Hacienda pública.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la Ley prescribe por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo =Tomás Mín-

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomas Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí, el Actuario, en Madrid á 10 de Agos o de 1903.—Domingo Vázquez y Mon.»

Y á fin de que sirva de notificación de la sentencia inserta á los demandados en dicho pleito por la rebeldía de los mismos, se expide el presente para su inserción en los periódicos

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez. El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebia Mata y Montes, natural de Toledo, hija de Maximino y de Manuela, de treinta y ocho años, soltera, vendedora, que tuvo su domi-cilio en la calle de Vargas, núm. 3, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reducirla á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid á 13 de Agosto de 1903. — José Sebastián Méndez y

Martín.-El Escribano, Esteban Unzueta.

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begua, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García Cantó, natural y vecino de Cartagena, que últimamente ha residido en esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, marinero, hijo de Pedro y Josefa, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, y viste traje oscuro y gorra, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital ó se presente en la cárcel pública de la misma, á prestar indagatoria y á oir la notificación del auto de procesamiento y prisión provisional, dic-tado en su contra en causa que se le sigue sobre lesiones a Antonio Jiménez López; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial manden proceder y procedan à la busca, captura y conducción del Enrique García Cantó à la cárcel de esta ciudad, à disposición de este Juzgado. Dada en Málaga à 10 de Agosto de 1903.—Vicente Chervás.

El Actuario, Ldo. Carlos Rivero.

JO-981

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Suárez (a) Tavares y Antonio García Gogo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ellos y otros instruyo por coacciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á tadas las Autoridades é individuos de la polic.a judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, vecinos de esta localidad, y que se titulan Secretario y Presidente respectivamente de la Sociedad obrera «Fe del Porvenir» de esta villa, ponién-

dolos á mi disposición en la cárcel de este partido. Dado en Marchena á 11 de Agosto de 1903.—Félix Jimé-

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de

la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por expendición de moneda falsa Víctor Hermida Rúa, hijo de Benito y Carmen, de veintitres años de edad, natural y vecino de San Salanda de Lérze A ventramiento de Pontavedra soldare, compre vador de Lérez, Ayuntamiento de Pontevedra, soltero, comerciante ambulante, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión dictado en dicho sumario, y emplazarle á la vez para que comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo ade-

más declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Manforto 12 de Agento de 1903 — Miguel Hernández.

Monforte 12 de Agosto de 1903.—Miguel Hernández.— P. S. M., Toribio Díez. JO—998

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Cadiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que com-parezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción de caballerías, cuyo individuo vendió un mulo el día 29 de Mayo de 1902, en Jaén, á José Serrano León, apercibido dicho individuo que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se excita el celo de todas las Autorida-es y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación, para averiguar el paradero y domicilio de dicho individuo, y una vez conocido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Montilla á 11 de Agosto de 1903.—José Vera.—El JO-999 Actuario, Juan Alsúa.

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de Quin-

tanar de la Orden y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Manuela Reines Capilla, Francisco Expósito y Juan Manuel García, quincalleros ambulantes, vecinos de Madrid, que deben encontrarse en expresada provincia, y cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo á responder de los cargos que le resultan en causa que se les ha seguido por hurto y que radica en dicho Tribunal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y si fueren habidos los conduzcan á las cárceles de la mencionada ciudad de Toledo á disposición de repetido Tribunal, que ha decretado suprisión por auto de 30 de Julio último.

Dado en Quintanar de la Orden á 6 de Agosto de 1903. — Juan Quintanilla. —Por mandado de S. S., Vicente Romero Traccello.

RIBADAVIA

El Licenciado D. Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado en providencia de hoy, se eita, llama y emplaza al procesado José Veloso, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, hijo de María Juana, natural de Barroso y vecino de idem, Ayuntamiento de Avión, en este partido, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz regular, barba poblada, gasta bigote, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutín rayado, usa sombrero y calza zapatos de becerro; para que dentro de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado á prestar indagataria en causa por adulterio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, y en la cárcel pública.

Se advierte á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Ribadavia á 11 de Agosto de 1903.—Augusto Torres.—Por mandado de S. S., Félix Reyes.

JO—982

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa Ruiz y Ruiz, de treinta años de edad, hija de Juan y de María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltera, de profesión su sexo, instrucción, y vecina que fué de La Línea, habitante en Camino Atunare, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 150 del ciaración indagatoria en el sumario que bajo el num. 150 del año actual se siguió contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi

disposición de la referida procesada.

San Roque 5 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Enrique Cruz.

JO—969

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la villa

de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Climent Lloret, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado para citarle, á fin de que el día 9 de Septiembre próximo, á la diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona, al objeto de asistir como procesado al juicio oral que tendrá lugar en dicho día por la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, habiendo decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no com-parece ante este Juzgado, dentro de los expresados diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley; dicho sujeto es natural de Finestrat, provincia de Alicante, partido judicial de Villajoyosa, y hace cuatro ó cinco meses se ausentó de su pueblo para Barcelona en busca de trabajo de jornalero del campo, ignorándose su actual residencia.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares. que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición, con lo que se interesa la administración de justicia.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Agosto de 1903. Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Joaquín Torrent.

JO—983

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta

En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, al testigo llamado Pepe, dependiente que ha sido del comerciante de Granada D. Martin Ballesta y del establecimiento de dicha capital llamado «El Aguila de Oro», cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de dicho término, á prestar declaración en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones de Antonio Rodríguez Moreno y otro; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Dado en Santafé á 10 de Agosto de 1903.—Antonio Antras. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario por lesiones á Antonio Fernández y Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, primero, cuarto, á prestar declaración en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas. Antonio Fernández y Fer-

nández, pordiosero, de sesenta años, viudo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 10 de Agosto de 1903. — El Secretario, Jesús Enobio. JO-949

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del partido

de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Díaz Rois, de trece años de edad, hijo de Manuel y Balbina, soltero, natural y domiciliado en Prellezo, y cuyo actual paradore so impore paradore an el término de y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia proivneial de Santander, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de manzanas.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, la conducción, con las debidas seguridades, á la cárcel de la ciudad de Santander y á disposición del Sr. Presidente.

Dado en San Vicente de la Barquera á 12 de Agosto de

Dado en San Vicente de la Dalquela de 1903.—Manuel Murias.—P. S. M., Marcelo Villanueva.

JO-984

SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la pieza de embargo, procedente de la causa que se instruye por abusos deshonestos contra Pedro Fernández García, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se ha mandado requerir al mismo, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en la GA-CETA DE MADRID, preste fianza por valor de 2.000 pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en su caso pudieran corresponderle en dicha causa, bajo apercibi-miento que, de no verificarlo en el expresado plazo, se procederá al embargo de sus bienes y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia 11 de Agosto de 1903.—El Escribano, Julio Otero.

SEVILLA

D. Diego Dávila y Godoy, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que D. Aquilino Alonso y Barrinos, que desempeño los Registros de la Propiedad de los partidos de Cangas de Tineo, Aracena, Soria. Bilbao, Palencia, Sevilla y el del Norte de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo; y se cita por primera vez á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y los de las de Oviedo, Huelva, Soria, Bilbao y Palencia y GACETA DE MADRID, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad, pues así lo tengo acordado en cumplimiento dictado en expediente incoado á instancia de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad en 5 de Enero de 1900 á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dado en Sevilla á 20 de Mayo de 1903. = Diego Dávila.= El Secretario, Ldo. Antonio Téllez.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Sala, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se presta cumplimiento de carta orden de esta Audiencia en causa por hurto contra Manuel Rodríguez Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniendolo en su caso con las seguridades conve-

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y

nientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del par-

le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Rodríguez Vega, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Matilde, bautizado en la parroquia de Santa Ana, soltero, herrero y de once años de edad.

Dado en Sevilla á 3 de Agosto de 1903.—Juan J. Carazony. El Secretario, Lic. Angel Barranco. JO-1001

D. Joaquín Real González, Juez de instrucción interino

del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta orden de esta Audiencia, referente á causa por hurto contra Amador García del Valle, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del re-ferido Amador García del Valle, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, hijo de José y Carmen, de estado soltero, jor-

de esta ciudad, mijo de soso y canada nalero y dieciocho años de edad.

Dado en Sevilla á 10 de Agosto de 1903.—Joaquín Real.—

Angel Barranco.

JO—1002

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito

de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atañé se instruye sumario por el delito de resistencia a agentes de la Autoridad contra Manuel Hinojosa González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel Hinojosa González; estatura baja, moreno, ojos melados, pelo castaño, facciones regulares, hijo de Sebastián y María, de veinte años de edad, y de oficio zapatero. Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1903.—Diego Dávila.—El

Secretario, Ldo. José González Atañé. JO - 970

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito

de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado, y actuación de D. José González Atañé, se instruye sumario por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, contra Fidel González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Fidel González, cuyas demás circunstancias y paradero se

Dado en Sevilla á 6 de Agosto de 1903.—Diego Dávila.— El Actuario, Ldo. José González Atañé.

SIGUENLA

D. Modesto Gil y Rodrigo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes relictos al fallecimiento de D. Esteban Castellote, Cura párroco que fué de Solanillos del Extremo, para que en término de freinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así está acordado en autos que penden sobre aseguramiento de bienes que en dicho pueblo tenía el citado Párroco.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1903.—Modesto Gil.— El Escribano, Higinio Argüelles. JC—72

D. Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el fideicomiso familiar de dotes, que fundaron en esta ciudad los esposos D. Andrés Gutiérrez y D.^a María Lobaños, vecinos que fueron de esta población, aquél por testamento de 7 de Septiembre de 1603, y ésta por el suyo de 6 de Abril de 1590, y además á la Capellanía colativa familiar de sangre fundada por el D. Andrés, para que en término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así está acordado en los autos de juicio universal promovido por el Procurador D. Lucas Casado á nombre de D. Santos López Blanco como marido de D.ª Ventura de Francisco Gómez, vecinos de esta ciudad, declarados pobres en sentido legal.

Dado en Sigüenza á 11 de Agosto de 1903.—Modesto Gil. El Escribano, Higinio Argüelles. JC—75

D. Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de primera ins-

tancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y termino de treinta días, a las perssass que se crean con de-recho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fa-miliar fundada en Jadraque, por D. Diego de San Pedro, el año 1655, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal instados por el Procurador D. Lucas Casado Fernández, designado de oficio para representar en ellos à D. Alejandro Burgos Gil, vecino de dicha villa de Jadraque.

Dado en Sigüenza à 10 de Agosto de 1903.—Modesto Gil,

El Escribano, Higinio Arguelles.

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en

méritos de la causa criminal, de oficio, contra José Gómez sobre estafa y otros engaños á Manuel Jiménez Parra, vecino de Níjar, se cita, llama y emplaza al gitano José Gómez, vecino de Uleila, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho su-

Dada en Sorbas á 10 de Agosto de 1903.—Fernando Gil.— P. S. M., Luis Ponzoa.

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la

ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse D. Desiderio Martínez y Pérez, y ser de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Villabroz, provincia de Burgos, y vecino de Tabernes de Valldigna, en donde tenía abierta una oficina de farmacia, cuya profesión se atribuye, instruído, cuyo actual paradero se ignora, habiendo desaparecido de dicha villa de Tabernas desde hace unos quince días, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de oir la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y recibirle la indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde.

DIRECCIÓN

ESTADO

ALTURA

reducida a 0°

HORAS

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. Desiderio Martínez y Pérez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo sobre usurpación de título de Farmacéutico y uso de nombre supuesto.

Dada en Sueca á 12 de Agosto de 1903.—Antonio Garri-Dada en Sueca a 13 de Agosto de 1955.——————gues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez.

JO—1003

VALENCIA-MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Villar Chust (a) Sentim, de diez y siete años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Fermín y de Josefa, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Maesta de la ciudad de la capital de de de cita esta capital de la capita tro Aguilar, núm. 29, de oficio aserrador, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el

perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan à la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas à las carceles de esta capital y à disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 10 de Agosto de 1903.—Adolfo Suárez.

VALLADOLID

D. Angel Guimerá Garnica, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, Juez nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Sellés Morgado, soldado que fué del 9.º batallón expedicionario á Filipinas, vecino de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la putillo de la contado de blicación de este edicto en la Gacata de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, residenciado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Rivera, con el fin de prestar una declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que se dé la debida publicidad, insértese en el Bo-letín oficial de la provincia á los fines que se interesan. Dado en Valencia á 8 de Agosto de 1903.—Angel Guimerá.

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cosme Ruiz Martínez, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Argés, en este partido, el cual se ausentó á segar á la Ricia y envo setual procedero se ignore, para que dentre del la Rioja y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre allanamiento frustrado de la morada de Mariano

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, so le conduzca, con las seguridades oportunas, á la cárcel de este partido á disposi-

ción de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 7 de Agosto de 1903.—Solutor Barrientos.—P. S. M., Manuel Rasines.

JO—923

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la pesente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Sacriminal, se esta, flama y emplaza al procesado Joaquin Sagardía Arcelus, de treinta años de edad, hijo de Ignacio y de María, soltero, escribiente, natural de Palencia, vecino de Cartagena, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, picado de viruela, cara, boca y nariz regulares, ojos pardos, con pocas pestañas; viste pantalón de lana color canela, camisa de algodón azul á cuadros pequeños, chaleco negro, alpargatas y boina; para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este luggado para una diligencia judicial: bajo apercibimiento a contar desde la inseriora de la presente, comparezza ante este Juzgado para una diligencia judicial; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la bases y contura de dispo processola, conducióntela, caso de

busca y captura de dicho procesado, conducióndole, caso de

ser habido, á esta ciudad y su Juzgado de instrucción.

Dado en Vinaroz á 8 de Agosto de 1903.—José Rovira.—
Por mandato de S. S., Luis del Castillo. JO—894

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad

de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José García Marín, rematante que fué de los espartos comunales de Jumilla en el año anterior, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Murcia y Albacete, al objeto de enterarle del dictamen Fiscal en la causa núm. 93 de 1902 sobre sustracción de espartos; previniéndole que de no verificarlo le parará el

perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Yecla á 8 de Agosto de 1903.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., y por indisposíción del Escribano, el Oficial de Escribanía, Jose Palas y Soriano.

JO—895

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en la causa que se instruye contra Eduardo Correcher López, por contrabando de tabaco, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, de Barcelona y GACETA DE MADRID, á Concepción é Isabel Tomás Belled, vecinas de Beniloc, que residen en la actualidad en Barcelona y cuyo domicilio en ella se desconoce, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirlas declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á apercibimiento que de no compando.

que haya lugar en Derecho.

Zaragoza 3 de Agosto de 1903.—El Actuario, P. A. de don
M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas.

JO—844

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1993.

Humedad

TERMÓMETRO

	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.		del cielo		0.
12 de la noche	708.96 710.08 710.70 710.36 709.24 708.80	14 6 13.3 22 0 27.2 29 6 28 8 20 4	9.7 8 4 13 4 15.8 16 8 16 2 12 8	6.5 5.8 7.1 7.5 7.6 7.3 7.2	52 51 36 28 26 24 40	NE	Idem ligera. Idem fuerte Brisa B. gruesa	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	ido.	1500349
Temperatura máxima del	aire á la som	bra	31.1	Velocid	ad del vient	o en las últir	nas veinticuat	ro ho-		
Idem mínima	. .		99	ras (ki	ras (kilómetros)					
Diferencia				Oscilacie	Oscilación barométrica idem (milimetros) 2.1					
Temperatura máxima al s					Altura idem con respecto á la media anual á las nueve					
Idem id. dentro de una es	fera de cristal		63.0	horas	horas de la noche					3.1
Diferencia			26.8	Lluvia e	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)					>
Temperatura máxima á	cielo descubie	rto, junto á	la	Sol com	Sol completamente despejado					30m
tierra vegetal ó laborab	Sol entre	evelado por n	ubes ó vapore	es		1	20			
Idem minima idem			Total de insolación durante el día				12	50		
Diferencia										

Datos meteorológicos del día 16 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nuove de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

ng manufacturing and manufacturing and control of the Control of t	BARÓ	METRO	VIE	NTO	Transportation (Section Control Manual Control Manu	r	ERMÓME	rro	EN	LAS 24 HO	RAS	Control of the Contro
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior)	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.		Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO
París Clermont	762 4 765 9	+ 10.8 + 9.6	so so	Brisa Idem fte	Despejado Nublado	12.9 14.6	11.0 11.6	-2.9 -1.0	$\frac{21.6}{21.2}$	$\frac{9.8}{11.0}$	2	>
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix Barritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares.	756.6 762.8 765.0 768.0 770.6 768.9	+ 10 2	O OSO SO NO N	Brisa Viento Brisa lig Viento Calma	Idem Nuboso Cubierto Casi desp Rublado Casi desp	14.8 14.8 17.4 16.3 19.0 20.8	12.2 13.2 14.6 16.3 16.0 15.2	- 1.0 - 0.6 - 3.1 - 0.5 + 1.4	18 0 17.0 20 0 21 0 21.0 21 0	13.0 12.0 15.0 15.0 14.0	31225	Gruesa. Oleajo. Tranquila. Agitada. Oleaje.
Coruña	768 3	+ 5.7			Idem	15 2	13.2	+ 0.4	19.0	12:0	»	Gran oleaje.
Pontevedra Vigo	768.9	+ 44			Idem	18.4	15 3	+ 0.8	22.0	9.0	>	•
Oporto Lisboa Angra Punta Delgada.	769 1 767 4	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	и	Idem Viento .	Despejado Idem	$\frac{16}{18.7}$	14.6 14.0	-2.0 -0.9	20.0 23.0	11 0 15 0	>	>
Laguna Funchal Lagos	765 1	+ 15	NE	Brisa fte	Casi desp	23 5	19.0	- 0.3	24.0	16.0	>	Picada.
Ayamonte Huelva San Fernando.	764.8	+ 13	N	Idem lig	Despejado .	28.4	18.4	+4.0	83.0	16.0	>	• •
Tarifa	760.2	+ 1.0	N	$\operatorname{Idem}\dots$	Casi desp	23.8	21.1	- 0.1	•	>	>	-,
Sevilla	764 8 764 5 765.3 765 0	$\begin{array}{cccc} + & 2.7 \\ + & 2.8 \end{array}$	$_{\text{ONO}}$	$egin{array}{c} ext{Idem} \dots \ \ ext{Idem} \dots \end{array}$	Despejado Idem Idem Idem	26.6 27.4 24.8 25.0	16 6 17.8 21.2 21.3	$\begin{array}{c} + & 3.6 \\ + & 0.8 \\ + & 1.4 \\ + & 1.0 \end{array}$	32 0 33 0 32 0 28 0	21.0 13.0 17.0 17.0	> > >	> > >
Badajoz	766 6	+ 1.8	NE	Calma.	Idem	23.2	18.6	+ 3.4	28.0	12 0	/ i+ / i, >	•
Ciudad Real Albacete Cáceres	765 9	>	SSE	Brisa fte	Idem	23.3	18.5	» .	28.0	11.0	. >	•
Madrid Guadalajara	766 0	+ 5.0	N	Idem lig	$\mathbf{I}_{ ext{dem}}$	22.0	13.4	+ 2.3	26 2	9.9	. >	•
El Escorial	766 0	+ 19	NE	$\operatorname{Idem}\dots$	Idem	1 9.4	13 0	+ 54	22.0	11.0	· · · · · ·	•
ÁvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos	766 3 768 4 768 8 766 4 769 8	+ 44 + 55	NE NO E	Calma Brisa lig Idem Calma	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	13.0 16.2 18.6 15.6 17.0 14.4	9 0 11 6 11.8 12 6 14 0 11.8	$\begin{array}{c} + & 2.2 \\ + & 2.2 \\ + & 2.0 \\ - & 0.6 \end{array}$	24.0 21.0 23.0 24.0 20.0 23.0	6.0 7.0 9.0 8.0 8.0 7.0))))))
Orense Santiago												
Huesca Zaragoza Teruel	767.4 766 3	$\begin{array}{ccc} + & 8.4 \\ + & 7.1 \end{array}$	ONO SO	Brisa lig Calma	Idem Idem	$\begin{array}{c} 19.1 \\ 18.4 \end{array}$	$13.9 \\ 15.2$	$-{2.0\atop -}{2.0\atop 2.0}$	$\begin{array}{c}26.0\\25.0\end{array}$	13 0 8.0	,	3
Barcelona Mahón Palma. Valencia. Alicante Almería. Málaga	766.7 768 0 767.3 767.4	$+\ 10.8 + 9.2 + 9.8 + 8.5$	NNE	Idem Viento	Nublado Despejado Idem Cubierto	23.8 22.6 24.6 25.8	18.6 18.2 18.6 19.2	- 4.8 - 5.4 - 3.6 - 3.6	31.0 32.0 31.0 34.0	19.0 22.0 20.0 20.0))	Picada. Tranquila.
Melilla Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari	764.9 764.7	$\begin{array}{cccc} + & 5.4 \\ + & 6.3 \end{array}$	SE E		Despejado Idem	23.0 24.5	>	- 57 - 5.5	>	>	**************************************	
Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	758.7 762.5	+ 1.3	NE O	V. fte Idem	Casi desp Brumoso	21.0 15.6	11.3 12.0	- 0.6	28.0 28.0	16 0 14.0	5	Tranquila. Gran oleaje.

SANTOS DEL DIA

Santa Juliana y Santos Pablo, Liberato, Bonifacio, Severo y Anastasie.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9. 58 de abono.—Turno par.—Día de Moda. La poupée.—Ciribiribin.—Tangos del Morrongo y de Los granujas.—Intermedios en el jordín por la hardande de la companya en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9 1₁2.—El Santo de la Isidra.—El famoso

Colirón. - Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. Campomanes, 6.—Teléfono 44.